



Seguro de asistencia en viaje a las personas

Póliza 55-0875109
Visa Platinum

Asegurados

El titular de una tarjeta Visa Platinum emitida por MoraBanc o en su representación.

Asimismo, el cónyuge o la pareja de hecho del asegurado, y los ascendientes y descendientes de primer grado que convivan con él y que estén a su cargo.

Ámbito territorial

El seguro tiene validez en todo el mundo, salvo en el Principado de Andorra y el país de residencia habitual del asegurado, cuando éste no sea el Principado de Andorra.

El tiempo de permanencia fuera del país de residencia habitual del asegurado no debe exceder los 90 días por viaje o desplazamiento.

Garantías cubiertas

1. Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y de hospitalización en el extranjero

Si, como consecuencia de una enfermedad o de un accidente ocurridos durante un viaje al extranjero, el asegurado necesita asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica u hospitalaria, el asegurador se hará cargo de:

- a) Los gastos y los honorarios médicos y quirúrgicos.
- b) Los gastos farmacéuticos prescritos por un médico.
- c) Los gastos de hospitalización.
- d) Los gastos de ambulancia al hospital más cercano.

El límite máximo de esta garantía para el conjunto de los gastos mencionados es de 20.000 €. Gastos odontológicos de urgencia en el extranjero.

Si, como consecuencia de la aparición de problemas odontológicos agudos, tales como infecciones, dolores o traumas, el asegurado requiere un tratamiento de urgencia, el asegurador se hará cargo de los gastos inherentes al tratamiento mencionado hasta un máximo de 750 €.

2. Transporte o repatriación sanitaria de heridos y enfermos

En caso de que el asegurado sufra una enfermedad o un accidente, el asegurador se hará cargo de:

- a) El control previo por parte de su equipo médico, en contacto con el médico que atienda al asegurado herido o enfermo, para determinar cuáles son las medidas convenientes para el mejor tratamiento a seguir y el medio más idóneo para, eventualmente, trasladarlo hasta el centro hospitalario más adecuado o hasta su domicilio habitual.
- b) Los gastos de traslado del herido o enfermo, con el medio de transporte más adecuado, hasta el centro hospitalario prescrito o hasta su domicilio habitual. Si se ingresa al asegurado en un centro hospitalario lejos de su domicilio habitual, el asegurador se hará cargo, en el momento oportuno, del traslado subsiguiente hasta dicho domicilio.

El medio de transporte utilizado en Europa y en los países de la orilla del Mediterráneo, cuando la urgencia y la gravedad del caso lo requieran, será un avión medicalizado especial.

En el resto de casos, o en el resto del mundo, el traslado se hará en un avión de línea regular o por los medios más rápidos y adecuados, según las circunstancias.



3. Gastos de prolongación de la estancia en un hotel en el extranjero

En caso de aplicarse los gastos médicos descritos en el apartado anterior, el asegurador se hará cargo de los gastos de la ampliación de la estancia del asegurado en un hotel, tras la hospitalización y sujeto a prescripción médica, hasta un importe máximo de 150 € por día y hasta un máximo de 1.500 €.

4. Repatriación o transporte del asegurado fallecido

En caso de fallecimiento de un asegurado, el asegurador se hará cargo de todas las formalidades que sea necesario realizar en el lugar de defunción del asegurado, así como de su repatriación hasta el lugar de la inhumación, siempre que esta tenga lugar en el Principado de Andorra o en su país de residencia habitual.

Estos gastos incluyen el acondicionamiento *post mortem* de acuerdo con los requisitos legales. No están incluidos los gastos de inhumación ni de ceremonia.

El asegurador se hará cargo del transporte del resto de asegurados hasta su domicilio, cuando estos no puedan volver por los medios previstos inicialmente.

5. Interrupción del viaje del asegurado por la defunción de un familiar

Si, en el transcurso de un viaje y dentro del periodo de validez de la cobertura, el cónyuge, un ascendente o descendiente de primer grado, o un hermano o una hermana del asegurado fallece en el Principado de Andorra o en su país de residencia habitual, y en caso de que el medio utilizado o el billete contratado para hacer el viaje de vuelta no le permita avanzar el desplazamiento, el asegurador se hará cargo de los gastos de transporte hasta el lugar de inhumación en el Principado de Andorra o en el país de residencia habitual del familiar. En caso de que, por motivos profesionales o personales, el asegurado tuviese que continuar el viaje, el asegurador se hará cargo, en su caso, de los gastos de un billete de vuelta al lugar donde se encontrase en el momento de producirse dicho suceso.

Asimismo, el asegurador se hará cargo de un billete de vuelta para las personas que acompañasen al asegurado en su viaje, siempre que estas personas tengan también la condición de aseguradas.

En este caso, el asegurador reembolsará al asegurado los gastos de alojamiento (hotel o apartamento) en los que incurra por la pérdida del disfrute del alojamiento derivada del regreso anticipado, hasta un máximo de 150 € por día y hasta un máximo total de 750 €.

6. Robo y daños materiales en el equipaje

Se garantiza la indemnización por daños y pérdidas materiales del equipaje o los efectos personales del asegurado en caso de robo, pérdida total o parcial por parte del transportista, o daños como consecuencia de incendio o agresión, producidos en el transcurso del viaje, hasta un máximo de 2.100 €.

Las cámaras y los complementos de fotografía, radiofonía, registro de sonido o de imagen, los equipos electrónicos, así como sus accesorios, quedan comprendidos hasta el 50% de la suma asegurada sobre el conjunto del equipaje.

Esta indemnización es siempre adicional a las recibidas por parte de la compañía de transporte y con carácter complementario. Para proceder al cobro deberá presentarse el justificante de haber percibido la indemnización correspondiente de la empresa transportista, así como la relación detallada del equipaje y su valor estimado.

Se excluye el hurto y el extravío por parte del propio asegurado, así como las joyas, el dinero, los documentos, los objetos de valor y el material informático.

A los efectos de la exclusión mencionada, se entiende por:

Joyas: el conjunto de objetos de oro, platino, perlas o piedras preciosas.

Objetos de valor: el conjunto de objetos de plata, cuadros y obras de arte, cualquier tipo de colección, y peletería fina. Para hacer efectiva la prestación en caso de robo será necesario presentar una denuncia previa ante las autoridades competentes.



7. Repatriación de los asegurados acompañantes

Cuando se haya trasladado o repatriado a uno de los asegurados por enfermedad o accidente siguiendo lo acordado en la garantía 1 anterior, y esta circunstancia impida al resto de asegurados volver a su domicilio por los medios previstos inicialmente, el asegurador se hará cargo de los gastos correspondientes a:

- a) El transporte del resto de asegurados hasta su lugar de residencia habitual o hasta el lugar donde el asegurado haya sido hospitalizado, trasladado o repatriado.
- b) La puesta a disposición de una persona que viaje y acompañe al resto de asegurados, mencionados en el punto a) anterior, en caso de ser hijos menores de 15 años del asegurado trasladado o repatriado, siempre y cuando no tengan un familiar o una persona de confianza que pueda acompañarlos en el viaje de vuelta.

8. Billeto de ida y vuelta para un familiar y gastos de hotel

Cuando el asegurado esté hospitalizado en el extranjero y su hospitalización se prevea superior a cinco días, el asegurador pondrá a la disposición de un familiar un billete de ida y vuelta para que pueda viajar a su lado.

El asegurador se hará cargo, además, de los gastos de estancia del familiar en un hotel, de acuerdo con los justificantes oportunos, hasta 150 € por día y con un máximo de 1.500 €.

9. Regreso anticipado por hospitalización de un familiar

En caso de que uno de los asegurados deba interrumpir su viaje debido a la hospitalización de un familiar (cónyuge, ascendente o descendiente de primer grado, hermano o hermana) como consecuencia de un accidente o enfermedad grave que exija su hospitalización durante un período mínimo de 5 días, y siempre que este suceso se haya producido tras la fecha de inicio del viaje, el asegurador se hará cargo del transporte hasta la localidad en que tenga su residencia habitual en el Principado de Andorra. Asimismo, el asegurador se hará cargo de un billete de vuelta para las personas que acompañasen al asegurado en su viaje, siempre que estas personas tengan también la condición de aseguradas.

10. Regreso anticipado por un siniestro grave en el hogar o en el local profesional del asegurado

El asegurador pondrá a disposición del asegurado un billete de transporte para regresar a su domicilio en el Principado de Andorra en caso de que deba interrumpir su viaje por daños graves en su residencia principal o secundaria, o en su local profesional, siempre que el asegurado sea el explotador directo o ejerza una profesión liberal. Los daños deben ser ocasionados por un incendio en que hayan intervenido los bomberos, un robo consumado y denunciado a las autoridades policiales, o bien una inundación grave.

En todos estos casos, la presencia del asegurado es imprescindible en caso de que ningún familiar o persona de confianza haya podido solucionar este tipo de situaciones. El suceso que justifique el regreso anticipado debe haberse producido tras la fecha de inicio del viaje.

Asimismo, el asegurador se hará cargo de un billete de vuelta para las personas que acompañasen al asegurado en su viaje, siempre que estas personas tengan también la condición de aseguradas.

11. Demora en la entrega del equipaje facturado

El asegurador se hará cargo de la compra de artículos de primera necesidad, hasta un límite de 1.000 €, previa presentación de las facturas correspondientes, en caso de demora de 6 horas o más en la entrega del equipaje facturado. Esta indemnización no puede acumularse en ningún caso a la indemnización por la garantía del artículo 6: «Robo y daños materiales en el equipaje».

En caso de que el retraso se produzca en el viaje de vuelta, únicamente estará cubierto si la entrega del equipaje se retrasa más de 48 horas desde el momento de la llegada.

Para la prestación de esta garantía, el asegurado debe aportar al asegurador un documento acreditativo que especifique la ocurrencia del retraso y su duración. Este documento deberá ser expedido por la empresa de transporte.



12. Retraso de la salida del medio de transporte en el viaje

El asegurador reembolsará los gastos ocasionados por la circunstancia descrita y garantizada en el párrafo siguiente, y que afecten a los servicios contratados por el asegurado en su viaje.

Cuando la salida del medio de transporte público elegido por el asegurado se retrase un mínimo de 4 horas, el asegurador reembolsará, previa presentación de los justificantes y las facturas oportunas, los gastos adicionales de hotel, manutención y transporte como consecuencia de este retraso, hasta un límite de 100 €. En caso de un retraso de 4 horas o más, en las mismas condiciones indicadas en el párrafo anterior, se cubrirán 100 € adicionales, hasta un límite máximo de 600 €.

Quedan excluidos los supuestos de conflictos sociales (tales como huelgas, cierres patronales, manifestaciones, sabotajes, restricción de la libre circulación, etc.), además de los casos que se detallan en el apartado de exclusiones de este extracto.

13. Envío de mensajes urgentes

El asegurador se hará cargo de transmitir los mensajes urgentes que le encarguen los asegurados, derivados de los sucesos cubiertos por estas garantías.

14. Gastos de gestión por la pérdida o robo de documentos

Se incluyen los gastos de gestión y obtención, debidamente justificados, ocasionados por la sustitución que el asegurado deba asumir por la pérdida o el robo de tarjetas de crédito, cheques bancarios, de viaje, de gasolina, billetes de transporte, pasaporte o visados, que tengan lugar durante el viaje o la estancia, hasta un límite de 600 €.

No son objeto de esta cobertura y, en consecuencia, no se indemnizarán, los perjuicios derivados de la pérdida o el robo de los objetos mencionados o de su uso indebido por parte de terceros.

15. Desplazamiento de un familiar en caso de defunción

En caso de defunción de un asegurado, el asegurador organizará y se hará cargo del desplazamiento de un familiar hasta el lugar del fallecimiento para que pueda acompañar el cuerpo en el viaje de repatriación.

El asegurador se hará cargo, además, de los gastos de estancia del familiar en un hotel, de acuerdo con los justificantes oportunos, hasta 150 € por día y con un máximo de 450 €.

16. Servicio de información

Cuando el asegurado necesite cualquier información relativa a los países que visitará, como por ejemplo formalidades de entrada (visados y vacunas), régimen económico o político, población, idioma, situación sanitaria, etc., el asegurador se la facilitará mediante una llamada telefónica de cobro en destino, si lo quiere, al número indicado en esta póliza.

17. Adelanto de fondos monetarios en el extranjero

En caso de que el asegurado no pueda obtener fondos económicos por los medios previstos inicialmente, tales como cheques de viaje, tarjetas de crédito, transferencias bancarias o similares, y esto se convierta en una imposibilidad para continuar su viaje, el asegurador le adelantará una suma máxima de 1.500 €, previa entrega de un aval o garantía que garantice el cobro de este anticipo. En cualquier caso, estos importes deberán devolverse en un plazo máximo de treinta días.

18. Defensa de responsabilidad penal en el extranjero

El asegurador garantiza la defensa de la responsabilidad penal del asegurado en los procesos que tengan lugar ante tribunales extranjeros en el ámbito de su vida particular y con motivo del viaje o desplazamiento objeto del seguro.

Quedan excluidos los hechos causados deliberadamente por el asegurado según sentencia judicial firme. El límite máximo de gastos y fianzas para esta garantía es de 6.000 €.



Exclusiones

Las garantías concertadas no incluyen:

- a) Las garantías y prestaciones que no hayan sido solicitadas al asegurador y que no se hayan hecho por o con su acuerdo, salvo en casos de fuerza mayor o de imposibilidad material demostrada.
- b) Los hechos, las enfermedades y las afecciones crónicas o preexistentes, así como sus consecuencias, que el asegurado haya sufrido con anterioridad a efectos de la póliza o, en su caso, con anterioridad a la última ampliación del seguro.
- c) La muerte por suicidio o las enfermedades y lesiones resultantes del intento de suicidio o causadas intencionadamente por el asegurado a sí mismo.
- d) Cualquier siniestro provocado por la ingestión o la administración intencionada de tóxicos (drogas), narcóticos, o por el uso de medicamentos sin prescripción médica.
- e) Los siniestros provocados por actos delictivos de carácter intencional en que participe directamente el asegurado, los que se deriven de actos ilegales del asegurado, así como los que sean consecuencia de peleas provocadas por el asegurado.
- f) El rescate de personas en el mar, en la montaña o en el desierto.
- g) En caso de traslado o repatriación de fallecidos, los gastos de inhumación y ceremonia.
- h) Los accidentes o enfermedades sobrevenidos en la práctica de competiciones deportivas o competiciones motorizadas (carrera o rally), así como la práctica de actividades peligrosas o de riesgo enumeradas a continuación:
 - *Boxeo, halterofilia, lucha (en sus distintas clases), artes marciales, alpinismo con acceso a glaciares, bajadas con trineos, inmersión con aparatos respiratorios, espeleología y esquí con saltos de trampolín.
 - *Deportes aéreos en general.
 - *Deportes de aventura, tales como rafting, puenting, hidrotironeo, barranquismo y otras actividades de alto riesgo.
- i) Los gastos de prótesis, arreglos y piezas dentales, gafas y lentes de contacto, embarazos y partos, salvo complicaciones imprevisibles durante los primeros seis meses, y cualquier tipo de enfermedad mental.
- j) Los siniestros ocurridos en países en guerra, en situación de rebelión, sedición, motín, conflictos laborales colectivos o movimientos subversivos, así como aquellos que sean consecuencia de actos terroristas.

Prestación de los servicios

La prestación de los servicios que prevé esta póliza será atendida por la compañía ARAG SE, SUCURSAL EN ESPAÑA.

A efectos de la prestación urgente de servicios, ARAG facilitará al asegurado documentación acreditativa de sus derechos como titular, así como instrucciones y el número de teléfono para urgencias.

El número de teléfono de ARAG es el **93 485 73 98** si la llamada se realiza desde España, y el **34 93 485 73 98** si se hace desde el extranjero, y puede cobrarse en destino.